

Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



**“Los Recursos en el Proceso Penal
y en especial
El Recurso de Nulidad”**

Memoria para optar al
grado de Licenciado
en Ciencias Jurídicas y
Sociales.

Profesor Guía: Sr. Gonzalo Cortez Matcovich.

María Fernanda Lagos Lepe.

Marzo de 2006

Introducción.

El Estado, como único detentador de la potestad punitiva, es el llamado no sólo a establecer las conductas que serán merecedoras de una sanción penal sino que, también, a regular la forma en que este poder es ejercido. De ahí surge que la imposición de las penas, será siempre producto de un juicio o proceso. Por consiguiente, el proceso penal puede ser entendido como el instrumento de que dispone el Estado para la solución de conflictos de relevancia jurídico penal, siendo el único medio legítimo para la aplicación de una pena.

Este proceso no se desarrolla en forma libre, sino que lo hace regulado por normas que determinan no sólo la forma en que ha desenvolverse, sino que lo limitan, para que exista sujeción a los principios que informan a todo Estado democrático, principalmente la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas, cuyo respeto y reconocimiento transforman al proceso en una garantía de justicia para el ciudadano. Así es que se consagran las garantías de un proceso racional y justo (entre nosotros, en el artículo 19 N° 3 C.P.R.), dentro de las que se incluye la facultad de impugnar actos realizados dentro de él, mediante diversas vías de cuestionamiento y revisión.

De esta manera, los medios de impugnación aparecen con fuerza, ya que a través de ellos se permite a los partícipes del proceso, velar por la regularidad de los actos que en él se lleven a cabo, tanto por la autoridad como por terceros.

Dentro de los medios de impugnación, los RECURSOS constituyen la especie más importante por cuanto permiten la revisión de una resolución judicial (que no es otra cosa que la concreción del poder del Estado para administrar justicia) como una fase dentro del mismo proceso.

Es necesario hacer presente que, así como el Sistema Procesal debe tener como objetivo su adecuación a las exigencias de un Estado de Derecho, dentro de este Sistema, el régimen recursivo debe estar en directa relación con los principios que lo inspiran. De esta forma, los recursos propios de un Sistema de enjuiciamiento criminal como el que implantó por tantos años el Código de Procedimiento Penal en nuestro país, se enmarcaba también dentro de un modelo inquisitivo, que concebía a estas vías impugnativas como instancias de

control burocrático, basados en una concepción jerárquica de la organización de los tribunales, lo que derivó en que, prácticamente toda resolución pronunciada por un Juez del Crimen, era susceptible de ser revisada y eventualmente modificada o dejada sin efecto por el superior jerárquico.

La Reforma Procesal Penal, cuyo proceso de entrada en vigencia comenzó en diciembre de 2000 en las regiones IX y IV y culminó recién en junio de 2005 en la Región Metropolitana, cambió el sistema de enjuiciamiento en materia penal, de un modelo inquisitivo a uno acusatorio, caracterizado por los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad entre otros, a fin de cumplir con las exigencias políticas, jurídicas e internacionales.

Este nuevo proceso se distingue porque separa las funciones de investigación y acusación de la función de juzgamiento y las radica en órganos distintos, modifica la forma en que los tribunales conocen de los pleitos penales y, por ende, la forma en que se impugnan los actos procesales, principalmente la sentencia definitiva pronunciada en juicio oral.

En el proceso de gestación del Código Procesal Penal, el Congreso Nacional se preocupó especialmente de concebir un régimen de recursos que se adaptara a los principios formadores del nuevo sistema, sin dejar en la indefensión a los eventuales recurrentes y sin caer en las falencias de que adolecía el antiguo proceso penal. Como consecuencia de haberse establecido un conjunto complejo de órganos y de relaciones entre ellos y, por esta vía, de mutuos controles horizontales durante todo el procedimiento, se hizo innecesaria la concepción del recurso como un medio de control vertical de las actuaciones los tribunales inferiores. Así también, se limitó la posibilidad de apelación a casos contados de ciertas resoluciones pronunciadas por el Juez de Garantía, con lo cual la segunda instancia pierde el rol hegemónico que tuvo durante la vigencia del Código de 1906.

Por otro lado, el sistema implantado por el Código Procesal Penal, está estructurado para reconocer y promover el respeto estricto a los Derechos Humanos. En el régimen recursivo, ello se aprecia a través de la creación de un recurso inédito en la historia procesal chilena, propio únicamente del proceso penal, denominado Recurso de Nulidad. Cuenta,